



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-95-SPA-77**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 05 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola mediante correo electrónico el día 07 de enero de 2015, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución los siguientes hechos:

(...) La empresa que al parecer se denomina DELYSSEL hace un ruido insoportable y tiene horarios de operación irregulares (...) El ruido es provocado principalmente por dos máquinas. Una es un montacargas (...) De igual modo dejan encendido algún motor durante las 24 horas especialmente los fines de semana. Este ruido es insoportable. Finalmente hago de manifiesto que esta empresa opera en horarios irregulares. El montacargas hace un ruido apabullante y al parecer el personal a cargo desconoce el correcto manejo de dicha maquina (...) Me permito indicar que hemos tenido que proteger las jardineras (...) para evitar que las mismas sean destruidas, ya que las personas que habitan en el mencionado lugar lastimaron las plantas y las sacaron de las mismas [Ubicación de los hechos: calle Norte 11-A, número 4724, colonia Defensores de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-0074-2015 del 12 de enero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2015-95-SPA-77, acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el día 16 de enero de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-0074-2015, mediante acuerdo de habilitación de horas con folio PAOT-05-300/200-0164-2015, de fecha 16 de enero de 2015, siendo las 20:20 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en la vía pública, específicamente en la calle Norte 11-A, entre las calles Poniente 108 y Poniente 110 en la colonia Defensores de la Republica de la Delegación Gustavo A. Madero, frente al número 4724, donde se observó un inmueble de cuatro niveles de

Recibí original

Silvia Patricia Hernández
Agosto 17, 2015



construcción , con fachada de color amarillo en sus dos últimos niveles y azulejo (...) marrón en los dos primeros, ventanas con marco de aluminio color café, puerta de acceso peatonal de metal con adornos metálicos y zaguán de dos horas color beige con filos en color rojo, del cual no se percibieron emisiones sonoras, así como tampoco se constató actividad comercial, por lo que el personal actuante procedió a llamar a la puerta del inmueble siendo atendidos por una persona del sexo masculino, quien al hacerle de su conocimiento el motivo y alcance del reconocimiento de los hechos denunciados manifestó que al interior del inmueble solamente se realizan actividades de embalaje de productos lácteos y conservas previamente envasados, sin tener maquinaria que pudiera ser generadora de ruido, añadiendo que el montacargas al que se hace referencia en la denuncia se encuentra descompuesto desde hace dos años, sin embargo trataron de repararlo sin lograrlo, y se está consciente que dicha actividad (...) generó ruido. De igual forma, la persona que atendió la diligencia manifestó que las actividades de embalaje se realizan en un horario de 9:00 a las 18:00 de lunes a viernes y los días sábado de 10:00 a las 14:00 horas, y que las únicas personas que pudieran permanecer hasta más tarde dentro del inmueble tienen funciones de oficina. Cabe hacer mención que la persona que atendió la diligencia señaló que la empresa se denomina "DELYSSE, S. de R.L." con domicilio fiscal en calle Norte 11-A número 4724, colonia Defensores de la Republica, Delegación Gustavo A. Madero, acto seguido la persona que atendió la diligencia, permitió observar desde la vía pública el área donde se lleva a cabo el proceso de embalaje, a efecto de corroborar que, al momento del reconocimiento de los hechos denunciados, no se estaban llevando a cabo actividades de embalaje. Finalmente el personal actuante corroboró que las jardineras ubicadas en la acera poniente de la calle Norte 11-A frente al inmueble marcado con el número 4716, se encuentran en buenas condiciones, sin observarse afectación alguna, resaltando que en las jardineras solo se observaron plantas de ornato y dos sujetos forestales en buenas condiciones fitosanitarias (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0138-2015 del 19 de enero de 2015, esta Subprocuraduría citó a comparecer al propietario y/o representante legal del establecimiento relacionado con los hechos denunciados, por lo que en fecha 04 de febrero de 2015, se presentó el representante de dicha negociación, manifestando lo siguiente:

(...) 1.- Me doy por enterado del contenido de los hechos denunciados ante esta autoridad, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso y materia que nos ocupa como lo son el artículo 151 de la **Ley ambiental de Protección a la tierra en el Distrito Federal** (...) y la **Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006** (...)

2.-Hago del conocimiento que en el domicilio que nos ocupa, se utiliza la planta baja como bodega de productos alimenticios, mermeladas, contando con un montacargas que posiblemente genere las emisiones sonoras derivadas de la alarma de reversa con la que cuenta y una cámara de conservación que trabaja de manera automática lo que genera que en ocasiones también produzca emisiones sonoras durante la noche.

3.- Que dichos equipos se encuentra (sic) en un cubo de luz, el cual cuenta con una pared vecina que fue colocada con lámina, que posiblemente genere que las emisiones sonoras se perciban con mayor intensidad.

4.- Que el horario de dicha bodega es de 8:00 a 20:00 horas, que no se lleva a cabo la venta de dichos productos almacenados y sólo se realiza la carga y descarga de los mismos, que en ocasiones también se presentan actividades hasta las 22:00 horas.



5.- Respecto a la afectación de las jardineras próximas al inmueble que nos ocupa, no hemos realizado ningún tipo de afectación y no colocamos ningún tipo de objeto que pudiera dañarlas, dado que no son de nuestra propiedad.

6. -Manifiesto que no cuento con inconveniente alguno para que personal adscrito a esta entidad se presente en las instalaciones de la bodega el lunes 9 de febrero de 2015.

7.- Que de ser necesario se llevarán a cabo las medidas de mitigación necesarias para cubrir los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal aplicable en materia de emisiones sonoras.

8.- Es nuestro deseo de cumplir de forma voluntaria con las disposiciones jurídicas en materia ambiental aplicables al caso que nos ocupa, con el objeto de tener una sana convivencia vecinal (...)

En fecha 26 de enero de 2015, siendo las 14:00, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en las inmediaciones del domicilio identificado con el número 4724 de la calle Norte 11-A, el cual es un domicilio de cuatro pisos, llamamos a la puerta siendo atendidos por una persona de sexo masculino que dijo llamarse (...) con quien nos identificamos como servidores adscritos a esta entidad y explicamos el motivo de nuestra visita, manifestando que en dicho inmueble solo se colocan productos en cajas y que el montacargas con el que cuentan no se encuentra actualmente en funcionamiento desde hace algunas semanas sin precisar la fecha, además se observaron en el interior cajas en tarimas, y frente al domicilio una camioneta de 3 ½ toneladas, respecto a la afectación de las áreas verdes se observó una jardinera de concreto que tiene plantas de ornato y se ven en buen estado, dicha jardinera es la más próxima al domicilio motivo de denuncia, cabe destacar que durante la presente diligencia no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública. Asimismo no se permitió el acceso al personal (...)

Con fecha 29 de enero de 2015, se recibió en esta Procuraduría escrito signado por la persona denunciante del expediente de mérito, a través del cual señala los días y horarios en las emisiones de ruido referidas en su escrito de denuncia son perceptibles

A través de los correos electrónicos de fechas 29 de enero, 03, 07, 08, 11, 13, 15 y 22 de febrero, 02, 03, 08, 11 y 13 de marzo de 2015, la persona denunciante remitió a esta Subprocuraduría diversas fotografías y videos relacionados con los hechos denunciados, los cuales fueron agregados al expediente en se actúa mediante los acuerdos número PAOT-05-300/200-0377-2015 del 30 de enero de 2015, PAOT-05-300/200-0551-2015 del 06 de febrero de 2015, PAOT-05-300/200-0575-2015 del 09 de febrero de 2015, PAOT-05-300/200-0650-2015 del 12 de febrero de 2015, PAOT-05-300/200-0923-2015 del 02 de marzo de 2015, PAOT-05-300/200-0945-2015 del 03 de marzo de 2015, PAOT-05-300/200-0954-2015 del 04 de marzo de 2015 y PAOT-05-300/200-1013-2015 del 09 de marzo de 2015.

En atención al acuerdo de habilitación de horas PAOT-05-300/200-0398-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados el día 31



de enero de 2015, siendo las 10:00 horas, levantando el acta circunstanciada respectiva, en donde se hizo constar que:

(...) personal adscrito a esta entidad se constituyó en el punto de denuncia, la persona que atendió la diligencia nos condujo a las áreas donde se percibe con mayor intensidad el ruido, no obstante, durante la misma no se percibieron emisiones sonoras provenientes del inmueble denunciado, la persona que atendió la diligencia manifestó que los hechos motivos de denuncia se presentan de manera continua por lo que esperamos algunos minutos a que se presentaran los mismos sin percibirse, por lo que se acordó se programaría una nueva visita (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0319-2015 del 09 de febrero de 2015, se hizo del conocimiento de la persona denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su escrito de denuncia, documento que fue notificado por correo electrónico el 11 de febrero de 2015.

En fecha 09 de febrero de 2015, siendo las 12:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) nos entrevistamos con el representante legal (...) quien permitió el acceso a la planta baja del inmueble observando que cuenta con un montacargas durante la presente diligencia se hizo uso del mismo constatando que las emisiones sonoras que generan (sic) exceden la Norma Ambiental aplicable, se observó que se llevaban a cabo trabajos de empaque de frascos de mermeladas en caja (sic) de cartón, de manera manual y por al menos cuatro personas, nos mostraron la dos cámaras de refrigeración con que cuenta (sic) los cuales estaban encendidos y se hacía uso de ellos dado que se colocaba materia prima en el interior, asimismo hizo entrega de una copia del Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo con folio número 4021-151-HEKA15 del 29 de enero de 2015 (...)

En atención al acuerdo de habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300/200-0620-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados el día 12 de febrero de 2015, siendo las 21:00, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en las inmediaciones del inmueble motivo de denuncia se observaron luces encendidas en el piso segundo del mismo, asimismo, no se percibieron emisiones sonoras desde la vía pública provenientes del mismo, se llamó a la persona denunciante a su número telefónico autorizado sin obtener respuesta, el personal actuante esperó varios minutos sobre la vía pública sin constatar los hechos motivo de denuncia (...)

En atención al acuerdo de habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300/200-0654-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados el día 13 de febrero de 2015, siendo las 22:44 horas, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) ubicados en la colonia Defensores de la República, nos constituimos en el denominado punto de denuncia a efecto de llevar a cabo una medición de las emisiones sonoras motivo de molestia. Sin embargo, después de permanecer varios minutos en el punto donde es más perceptible, no se pudo constatar la utilización de maquinaria alguna (...)



En atención al acuerdo de habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300/200-0644-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos denunciados el día 14 de febrero de 2015, siendo las 20:00 horas, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) constituidos en las inmediaciones del domicilio motivo de denuncia se observó que en el segundo piso del inmueble había luces encendidas, no obstante no se percibió ruido proveniente del mismo desde la vía pública, por lo que se procedió a comunicarse con la persona denunciante vía telefónica al número autorizado en el escrito de denuncia sin que nadie atendiera la llamada; el personal actuante esperó desde la vía pública para constatar los hechos motivo de denuncia sin que los mismos se constataran (...)

Con fecha 16 de febrero de 2015, se recibió en esta Procuraduría escrito signado por el representante del establecimiento denunciado, a través del cual manifestó lo siguiente:

(...) derivado de la comparecencia del día 4 de febrero del año en curso y de la visita del día 9 de febrero del año en curso por parte de personal de esta Procuraduría en el que se detectó que el montacargas con el que cuento genera emisiones sonoras que exceden los límites máximos establecidos en la Norma Ambiental del Distrito Federal aplicable en materia de emisiones sonoras, presento copia de las cotizaciones para minimizar las emisiones generadas (...)

En fecha 17 de febrero de 2015, siendo las 18:00 horas, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hace constar lo siguiente:

(...) personal actuante se constituyó en el punto de denuncia a petición de la persona denunciante, quien manifestó que los hechos motivo de denuncia habían cesado aproximadamente cinco minutos previo a la llegada del personal, por lo que, se procedió a establecer contacto con el representante del domicilio motivo de la denuncia, esperando algunos minutos su llegada al inmueble, solicitamos el acceso para corroborar que todos los equipos con los que cuenta estuvieran en operación, permitiendo el acceso y lográndose observar que el montacargas no se encontraba en operación y se solicitó se encendiera, a continuación se observó un elevador el cual a decir de la persona que atendió la diligencia no se encuentra en funcionamiento, no obstante se solicitó se tratara de utilizar percatándonos que ya no tiene uso y no obstante genera emisiones sonoras, finalmente se observaron los dos condensadores y/o refrigeradores los cuales estaban encendidos y de los cuales se estaba llevando a cabo la colocación de materia prima en el interior de los mismos, no se identificaron equipos que pudieran generar emisiones sonoras, se destaca que durante dicho reconocimiento personal adscrito a esta entidad estuvo en el interior del punto de denuncia, salimos del inmueble motivo de denuncia y establecimos comunicación vía telefónica con la persona denunciante, hicimos de su conocimiento lo observado sin que ninguna de las emisiones generadas hubieran sido las que podrían producir el ruido denunciado, asimismo, se informó que debido a que el ruido había cesado esperaríamos 30 minutos en un lugar próximo al inmueble motivo de denuncia dado que aún se encontraban personas trabajando en el mismo, a lo que estuvo de acuerdo, finalmente se esperó el tiempo acordado sin recibir ninguna notificación de que se presentara nuevamente el ruido (...)

Mediante el oficio número PAOT-05-300/220-496-2015 del 02 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría hizo del conocimiento de la persona denunciante las diligencias practicadas



para la atención de su denuncia, documento que fue notificado personalmente el día 03 de marzo de 2015.

En fecha 03 de marzo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de hechos, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en la cual se hace constar que:

(...) personal actuante se constituyó en el punto de denuncia a solicitud de la persona denunciante, constatando las emisiones sonoras generadas por un equipo que se encuentra ubicado en el inmueble colindante en la parte superior, se observa que dicho equipo se encuentra en funcionamiento sin contar con algún tipo de caseta acústica, a continuación el personal actuante se constituyó en el inmueble motivo de denuncia, sin permitir el acceso al inmueble por parte de quien se encontraba en calidad de encargado, se trató de entablar comunicación con el representante legal de la denominación comercial Agroalimentaria Delysse, S. de R. L., a la que pertenece el inmueble, sin éxito, se destaca que las emisiones sonoras producidas pueden exceder los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2006 (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-0516-2015 del 4 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, realizar una visita de inspección en materia de ruido al establecimiento mercantil denunciado.

Al respecto, en fecha 01 de junio de 2015, se recibió en esta entidad el oficio número SEDEMA/DEVA/CADSUP/04935/2015 del 27 de mayo de 2015, a través del cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(...) durante el recorrido por el predio el personal comisionado solo encontró un montacargas como equipo, sin observar ningún otro, el personal comisionado no detectó emisiones sonoras provenientes de dicho predio por lo que no se pudo detectar una zona de mayores emisiones sonoras por lo que no se encontró un punto de referencia ni un punto de denuncia, por lo anterior no se realiza estudio de emisiones sonoras (...) Mediante acuerdo administrativo, se ordenó que no es procedente emplazar a AGROALIMENTARIA DELYSSE, S. DE R.L., en razón de que no se desprendieron hechos que puedan constituir infracciones a la legislación ambiental que le compete verificar y sancionar (...)

Mediante oficios PAOT-05-300/220-0540-2015 y PAOT-05-300/220-0542-2015, ambos de fecha 4 de marzo de 2015 y PAOT-05-300/220-1010-2015 y PAOT-05-300/220-1011-2015, ambos de fecha 22 de mayo de 2015, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara si en sus archivos obran documentales que avalen el legal funcionamiento de la negociación materia de la presente investigación, así como, llevar a cabo una visita de verificación en materia de protección civil y establecimientos mercantiles, respectivamente; al respecto, en fecha 21 de abril de 2015, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio número DGAM/DGJG/DJ/SV/408/2015, a través del cual la Subdirección de Verificación de dicha Dirección General informó que Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, procedió a ejecutar la visita de verificación administrativa con número de expediente SV/INVEA/EM/072/2015.



Mediante oficio PAOT-05-300/220-0541-2015 del 4 de marzo, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal realizar visita de verificación en materia de uso de suelo al establecimiento; al respecto, el 23 de marzo se recibió el oficio INVEADF/DVMAC/1741/2015 del 19 de marzo de 2015, a través del cual la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del INVEADF, informó que en fecha 11 de marzo del año en curso, personal especializado en funciones de verificación administrativa ejecutó la orden de visita número INVEADF/OV/DUYUS/539/2015 al establecimiento ubicado en el domicilio de referencia, por lo que las constancias fueron remitidas a la Dirección de Sustanciación de ese Instituto para su legal calificación.

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1008-2015 del 22 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informar si las actividades de almacén o bodega de productos refrigerados es homologable a alguno de los usos de suelo referidos en la tabla de usos del suelo permitidos en la zonificación habitacional con comercio en planta baja del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de agosto de 2010.

Al respecto, en fecha 06 de julio de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/12951/2015 del 22 de junio de 2015, a través del cual la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(...) el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, determina que al predio de interés le aplica la zonificación HC/3/30M (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad "M": una vivienda cada 50 m² de la superficie total del terreno); en ese tenor, del contenido de la Tabla de Usos de Suelo en Suelo Urbano, prevista en dicho ordenamiento, se desprende que el uso de suelo "alquiler de bodegas con o sin refrigeración de productos perecederos o no perecederos", ya se encuentra contemplado en el mismo, por lo que no se requiere de homologación alguna; no obstante, se prevé como uso de suelo PROHIBIDO en la zonificación Habitacional con Comercio, misma que le aplica al predio de interés (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1009-2015 del 22 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de Verificación de las Materias del Ámbito Central del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informara el estado actual que guarda el procedimiento administrativo instaurado al establecimiento mercantil materia de la presente investigación.

Al respecto, mediante oficio número INVEADF/CJ/DS/6489/2015 la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(...) por lo que hace al procedimiento administrativo con número INVEADF/OV/DUYUS/539/2015, se encuentra en la etapa procesal prevista por el artículo 14 fracción V del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal (...)

En atención al acuerdo de habilitación de horas con número de folio PAOT-05-300/200-2423-2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de los hechos



denunciados el día 30 de mayo de 2015, siendo las 23:00 horas, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en su domicilio donde habita la persona denunciante [sic] donde nos dirigió a la azotea de su inmueble, es de mencionar que desde dicho punto se percibieron emisiones sonoras provenientes del sitio denunciado, las cuales probablemente no superen los límites máximos permisibles previstos en la normatividad ambiental aplicable. Cabe resaltar, que no se realizó medición acústica, toda vez que las condiciones climatológicas no lo permitieron (lluvia). Finalmente, la persona denunciante manifestó que el nivel sonoro había disminuido, ya que al parecer habían reubicado la maquinaria, percibiendo ahora, vibraciones mecánicas en su recámara (...)

En fecha 25 de junio de 2015, se recibió correo electrónico de la persona denunciante, a través del cual manifestó lo siguiente:

(...) La máquina denunciada en este momento está funcionando y el ruido se oye en mi domicilio. Necesito saber el estado que guarda mi denuncia y conocer las acciones de la PAOT en este caso (...)

Al respecto, vía correo electrónico personal adscrito a esta unidad administrativa le solicitó a la persona denunciante indicara día y hora para poder llevar a cabo la medición del ruido que señala en su escrito de denuncia.

Por lo anterior, a través de correo electrónico del 1° de julio de 2015, la persona denunciante, a través del cual manifiesta lo siguiente:

(...) entiendo que tienen que realizar las mediciones de ruido que emite la cámara de congelación ubicada en el domicilio multicitado en la denuncia arriba mencionada, pero el ruido que esta máquina hace es perceptible desde la banqueta y fuera del domicilio citado. Y así como se oye en la calle, se escucha en mi domicilio (...)

Derivado de lo antes expuesto, mediante oficio número PAOT-05-300/220-1306-2015 del 1° de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante las diligencias practicadas para la atención de su denuncia, haciendo además de su conocimiento que personal adscrito a esta Subprocuraduría llevaría a cabo la medición del ruido denunciado, considerando las circunstancias que refiere en su correo de fecha 1° de julio de 2015.

Es así, que a petición de esta Subprocuraduría en fecha 17 de julio de 2015, siendo las 16:30 horas, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, se constituyó en las inmediaciones del establecimiento denunciado, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras, que permitiera determinar si dicha negociación cumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, concluyendo lo siguiente:

*(...) **Primera.-** El establecimiento mercantil denominado "Delysse, S. de R. L.", (...) constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas genera un nivel sonoro corregido en el "punto de referencia" de 55.60 dB (A).*



Segunda.- Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de emisión de 65.0 dB (A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Observaciones

Al momento de la visita el establecimiento se encontró funcionando, con las puertas cerradas, procediendo el personal actuante a identificar la zona de mayor emisión sonora, la cual se situó frente al establecimiento sobre la calle Norte 11-A (...)

Asimismo, en fecha 17 de julio de 2015, siendo las 23:00 horas, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, se constituyó nuevamente en las inmediaciones del establecimiento denunciado, a efecto de llevar a cabo un estudio de emisiones sonoras, que permitiera determinar si dicha negociación cumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, concluyendo lo siguiente:

(...) **Primera.-** El establecimiento mercantil denominado "Delysse, S. de R. L.", (...) constituye una "fuente emisora" que en las condiciones de operación presentes durante la visita en que se practicaron las mediciones acústicas genera un nivel sonoro corregido en el "punto de referencia" de 50.92 dB (A).

Segunda.- Considerando el valor del nivel sonoro referido en la Conclusión Primera, se acredita que la "fuente emisora" en las condiciones de operación encontradas durante la medición acústica, NO EXCEDE el límite máximo permisible de emisión de 62.0 dB (A) para el horario de las 20:00 horas a las 06:00 horas, establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Observaciones

Al momento de la visita el establecimiento se encontró cerrado sin que se percatara de personal laborando dentro del inmueble, sin percibir ninguna emisión sonora aparente de molestia, el personal actuante se situó frente al establecimiento sobre la calle Norte 11-A, lugar donde se estableció el punto de referencia (...)

Mediante oficio número PAOT-05-300/220-1341-2015 del 3 de julio de 2015, esta Subprocuraduría remitió a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal el oficio SEDUVI/DGAU/DRP/12951/2015 del 22 de junio de 2015, a través del cual la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informó a esta entidad que al predio relacionado con los hechos denunciados le aplica la zonificación HC/3/30M (Habitacional con Comercio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre, densidad "M": una vivienda cada 50 m² de la superficie total del terreno), donde el uso de suelo "alquiler de bodegas con o sin



refrigeración de productos o no perecederos", se prevé como PROHIBIDO en la zonificación antes descrita.

Al respecto, mediante oficio número INVEADF/CJ/DS/8216/2015, la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informó lo siguiente:

(...) el día once de mayo de dos mil quince, se dictó resolución administrativa de calificación de acta de visita, en la que se determinó entre otras cuestiones imponer a (...) comodatario del establecimiento visitado, una multa equivalente a ciento cincuenta (150) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, así como se le conminó para el efecto de que se abstuviera de realizar el uso de OFICINAS en niveles superiores a la planta baja del establecimiento visitado, así como realizar el uso de suelo de distribuidora y se avoque a respetar los usos de suelo permitidos, misma que fue debidamente notificada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación el día veintidós de mayo de dos mil quince (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia.

En ejercicio de sus atribuciones, esta Subprocuraduría admitió a trámite la denuncia ciudadana relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por el establecimiento mercantil ubicado en calle Norte 11-A, número 4724, colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero.

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de ruido establecidos en la normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley prohíbe las emisiones de ruido que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes, señalando que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para mitigar su emisión.

Asimismo, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal, dispone lo siguiente:

9. Límites máximos permisibles

9.1. Los límites máximos permisibles de emisiones sonoras en el punto de referencia, NFEC, que deben cumplir las fuentes emisoras con domicilio y/o ubicadas dentro del territorio y bajo la competencia del Distrito Federal, serán:

Horario Limite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 65 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 62 dB (A)



9.2. Los límites máximos permisibles de recepción de emisiones sonoras en el punto de denuncia, NFEC, serán:

Horario Límite máximo permisible

6:00 h. a 20:00 h. 63 dB (A)

20:00 h. a 6:00 h. 60 dB (A)

Derivado de lo anterior, en fechas 16, 26 y 31 de enero, así como 12, 13 14 y 17 de febrero de 2015, en diversos horarios propuestos por la persona denunciante, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimientos de hechos, sin constatar la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento denunciado, observando que en dicha negociación se realiza el embalaje de conservas, para lo cual se hace uso de dos refrigeradores, materia prima en cubetas de 20 litros y empaque de frascos de mermeladas en cajas de cartón, trabajos que son llevados a cabo de manera manual por al menos 4 personas.

Por otra parte, es importante señalar que en fecha 9 de febrero de 2015, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos al sitio denunciado, constatando que la empresa cuenta con un montacargas que al momento de ser utilizado genera emisiones sonoras que podrían exceder los límites máximos previstos por la normatividad ambiental.

Por lo anterior, esta unidad administrativa citó a comparecer al representante legal del establecimiento denunciado, quien manifestó que en la planta baja de su inmueble refrigeran productos alimenticios y que trabajan de 8 a 20 horas.

Asimismo, el 16 de febrero de 2015, se recibió en esta entidad escrito del representante legal de la empresa, quien informó las acciones que se llevarían a cabo para minimizar las emisiones sonoras generadas por el montacargas.

El 3 de marzo de 2015, siendo las 18:00 hrs., se llevó a cabo un nuevo reconocimiento de hechos en el domicilio de la persona denunciante, constatándose la generación de emisiones sonoras por un equipo (aparentemente un condensador), sin que se encontrara al representante legal para poder ingresar al establecimiento.

Asimismo, en fecha 30 de mayo de 2015, a las 23:00 horas, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó reconocimiento de hechos, constatando la generación de emisiones sonoras que probablemente no exceden los límites máximos permisibles previstos en la normatividad ambiental aplicable.

Por lo antes expuesto, mediante correo electrónico de fecha 26 de junio de 2015, se le solicitó a la persona denunciante indicara que día es posible llevar a cabo la medición del ruido que señala en su escrito de denuncia; al respecto, la referida persona informó que las emisiones sonoras denunciadas son perceptibles desde la banqueta, y como se escucha en la calle, se escucha en su domicilio.

Es así que a petición de esta Subprocuraduría en fecha 17 de julio de 2015, siendo las 16:30 y las 23:00 horas, personal adscrito a la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, se constituyó en las inmediaciones del establecimiento



denunciado, a efecto de llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras, que permitiera determinar si dicha negociación cumple con la normatividad ambiental en materia de emisiones sonoras, concluyendo que el establecimiento denunciado general un nivel sonoro de 55.60 dB (A) y 50.92 dB (A) respectivamente, con lo cual no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de 65.0 y 62 dB (A), para los horarios de las 06:00 a las 20:00 horas y de las 20:00 a las 06:00 horas establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras que deberán cumplir los responsable de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal.

Con independencia de lo antes expuesto, es importante señalar que esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, informara si en sus archivos obran documentales que avalen el legal funcionamiento de la negociación materia de la presente investigación, así como, llevar a cabo una visita de verificación en materia de protección civil y establecimientos mercantiles, autoridad que en su momento emitirá la resolución administrativa correspondiente.

De igual forma, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar una visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo, por lo que la Dirección de Substanciación del referido Instituto informó que dictó resolución administrativa en la que se conminó al comodatario del establecimiento denunciado a respetar los usos de suelo permitidos, e impuso sanción económica.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en virtud de que se han realizado las actuaciones previstas en el mismo ordenamiento y su reglamento, para la atención de la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El establecimiento ubicado en calle Norte 11-A, número 4724, colonia Defensores de la República, Delegación Gustavo A. Madero, durante la medición acústica practicada por personal de la Dirección de Estudios, Dictámenes y Peritajes de Protección Ambiental de esta entidad, generó un nivel sonoro de 55.60 dB (A) y 50.92 dB (A) respectivamente, con lo cual no excede los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de 65.0 y 62 dB (A), para los horarios de las 06:00 a las 20:00 horas y de las 20:00 a las 06:00 horas establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.
- De igual forma, se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, instrumentar una visita de verificación administrativa en materia de uso de suelo, por lo que la Dirección de Substanciación del referido Instituto informó que dictó resolución administrativa en la que se conminó al comodatario del establecimiento denunciado a respetar los usos de suelo permitidos.



La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

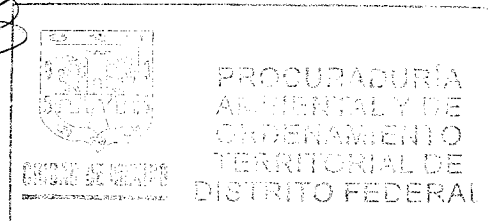
----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. --



C.c.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/FSC*